

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Ejecutivo Hipotecario Demandante: BANCO DAVIVIEDA S.A. Demandado: ADRIANA STELLA CUENCA CUELLAR Radicación: 2019-00077-00 Asunto: Seguir Adelante la ejecucion</p>
---	--	--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de noviembre 07 de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de conformidad al art. 430 y 431 del C.G.P. y 671 del código de comercio a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de de **ADRIANA STELLA CUENCA CUELLAR**, por las siguientes sumas de dinero: **POR EL PAGARÉ No 561347** Por **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 49.961.716,00)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación. 1.1. Por **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.575.156,00)** por concepto de intereses causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré. 1.3. Por los intereses moratorios sobre la cuota vencida, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de octubre del 2019 y hasta que se verifique su solución o pago. **SEGUNDO:** Por las costas procesales si a ello hubiere lugar **TERCERO:** Notificar personalmente esta determinación a la ejecutada **ADRIANA STELLA CUENCA CUELLAR**, informándole que cuenta con el término de diez (10) días computados a partir de su enteramiento de este auto para formular excepciones de mérito. **CUARTO:** Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo dispuesto en los artículos 468 y siguientes del C.G.P. **QUINTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 350-133641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima

Por la emergencia sanitaria que se esta viviendo a nivel mundial se siguió con el procedimiento de forma virtual , la parte demandante envió constancia del envió de la notificación personal de la señora ADRIANA STELLA CUENCA CUELLAR por la empresa AM Mensajes con la constancia de que si reside recibida el día 14 de marzo de 2020, la

demandada no se manifestó al respecto , la parte demandante hace llegar al correo institucional del Juzgado la constancia de envio para la notificación por aviso e la señora ADRIANA STELLA CUENCA CUELLAR con constancia de recibido y de que si reside recibida el 22 de abril de 2020 la parte demandada no se hizo presente dentro el presente proceso . Se encuentra vencido el término concedido para comparecer al proceso y no lo hizo, guardo silencio.

El Art. 440 del C.G.P. que cuando los demandados no proponen excepciones oportunamente, el Juez deberá dictar sentencia de

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Ejecutivo Hipotecario Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: ADRIANA STELLA CUENCA CUELLAR Radicación: 2019-00077-00 Asunto: Seguir Adelante la ejecucion</p>
---	--	---

seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo

Ordénese la liquidación del crédito y condénese en costas a los demandados.

Por lo anteriormente expuesto la Juez Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de la señora, **ADRIANA STELLA CUENCA CUELLAR** quien se identifica con la C.C.No. , tal como fue decretado el mandamiento ejecutivo y conforme se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito indíquesele a las partes que deben presentarlas de acuerdo al Art.32 de la ley 1395 de 2010.

TERCERO. Efectúese avalúo y remate de los bienes embargados si se practicó el secuestro.

CUARTO. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.677.581,04

NOTIFÍQUESE.

El Juez


FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal Valle
de San Juan - Tolima

Proceso : EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Demandado: ELIZABETH MONROY SUAREZ

Radicación : 2019-00082-00

Asunto : Auto ordena notificación por aviso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan Tolima septiembre veintiocho (28)
de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente advierte esta Judicatura que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada a fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, en el asunto de la referencia, de conformidad con la comunicación enviada al correo institucional, con la constancia de que el demandado si reside según guía anexa y que fue recibida el 09 de septiembre de 2020, por ELIZABETH MONROY SUAREZ.

Así las cosas, en tanto la citada no ha comparecido dentro de la oportunidad señalada, procede el Juzgado a ordenar la práctica de la notificación por aviso de conformidad con el numeral 6 del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez

FRANCISCO JAVIER AGARCIA QUEZADA



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA

Proceso: SUCESIÓN
Causante: DIEGO FERNADO TOTENA DIAZ
Demandantes: DISNORY TOTENA DIAZ Y / O
Radicación: 2018-00058-00
Asunto: Auto señala fecha

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos del Art 599 del C.G.P el Juzgado Resuelve

Para llevar a cabo la diligencia e inventarios dentro del presente proceso de sucesión se señala el día **15 de octubre del año en curso a las 10-00 A.M.** Art. 501 del C.G.P

NOTIFIQUESE

El Juez,

FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA